



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2018-00500-00
ACCIONANTE: ANDREA MAGALY ALVAREZ CASTAÑEDA
ACCIONADA: PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA Nº 14-2021**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente fijadas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

El apoderado demandante: **PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.335.744 de Bogotá y tarjeta profesional No. 197.573 C.S.J., según poder remitido a través de correo electrónico del 28 de enero de 2021 (art. 5 D.806 de 2020), **No asistió.**

Representante Judicial de la entidad demandada: **WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.567.611 y tarjeta profesional No. **143.122** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica, conforme a lo indicado en la Resolución 548 de 2014 (fl. 160).

Verificados los archivos de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura de la apoderada, no aparece sanción disciplinaria alguna.

Comparece a la audiencia el Doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSÁ**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Pruebas.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

2. DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia del 11 de noviembre de 2020 este Despacho requirió a la Personería de Bogotá para que allegara con destino a este proceso el expediente disciplinario radicado No. 10307-2012.

Mediante memorial del 11 de diciembre de 2020 el apoderado de la entidad demandada allegó copia del expediente disciplinario requerido, contenido en 5 cuadernos principales y 4 cuadernos con anexos. Sin embargo, en cuanto al cuaderno denominado “Anexo No. 2” informó que no fue aportado en consideración a que se encuentra a la espera de que “la Coordinación de la Potestad Disciplinaria, confirme o desvirtúe la existencia de dicho cuaderno, debido a que al parecer no figura en los archivos documentales de la entidad”.

Teniendo en cuenta que a la fecha el apoderado de la entidad no ha allegado respuesta al respecto, este Despacho **REQUERIRÁ** a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** lo siguiente:

- I) Aclarar si el “Cuaderno Anexo No. 2” del Expediente Disciplinario 10307-12 adelantado contra la hoy demandante existe o, por el contrario, corresponde a un problema de foliación. En caso de que el cuaderno referido exista, la entidad deberá remitir copia de este.
- II) Allegar autorización mediante la cual el doctor **PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, apoderado de la actora dentro del proceso disciplinario de marras, autorizó la notificación del Fallo No. 1045 del 25 de septiembre de 2017 a su dirección de correo electrónico.

Se advierte que esta última prueba se solicita con la finalidad de resolver la excepción oficiosa de prescripción de la acción disciplinaria, en ejercicio del control judicial integral propio de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de índole disciplinaria¹.

El trámite de las pruebas requeridas quedará a cargo del apoderado de la entidad demandada, para lo cual **deberá elevar derecho de petición dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia**, anexando copia de la presente acta. **La entidad requerida, tendrá el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la petición, para remitir la documentación solicitada.**

SE FIJA FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 9 DE MARZO DEL 2021 A LAS 10:00 A.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO

Katherine Müller Rueda
KATHERINE MÜLLER RUEDA
SECRETARIA AD-HOC

¹ Consejo de Estado. Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00519-00(2009-11). Sentencia de 23 de marzo de 2017. C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ